Bogotá D. C. 15 de mayo de 2019

Señores
CONSULTANTES
Ciudad.

Asunto: Respuestas a observaciones al informe preliminar de evaluación del Concurso de Méritos No. **No. SED-CM-A-DEM-038-2019**, cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN LA PRESENTE VIGENCIA ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE REALICEN EL ACOMPAÑAMIENTO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO – IED EN EL MARCO DEL PROYECTO 1073 "DESARROLLO INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA.**

Respetados Señores:

A continuación, nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas a la Secretaría de Educación del Distrito Capital sobre el informe preliminar de evaluación del Concurso de Méritos No. **No. SED-CM-A-DEM-038-2019.** Las respuestas a las consultas de carácter jurídico y financiero habilitante y de procedimiento son emitidas por la Oficina de Apoyo Precontractual y aprobadas por la Dirección de Contratación.

Referencia interna:	SED-CM-A-DEM-038-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA CONVENIOS IES
De:	C & M Consultores S.A.
Usuario:	Alfonso Medina Fuentes
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2019 6:34:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.912420
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones informe preliminar SED-CM-A-DEM-038-2019 Otros proponentes

3. El certificado que acredita la condición de discapacidad de la sociedad KMP se encuentra firmado por el representante legal y no por el revisor fiscal. Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberá aportar la certificación señalada en el decreto 392 de 2018, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda. Verificado el certificado de existencia y representación legal de KMP, se encuentra inscrito como revisor fiscal el señor Johnny Tirado. Sin embargo, el certificado de discapacidad de la citada sociedad se encuentra firmado por la representante legal de la misma, por lo cual el factor de puntuación no se encuentra

debidamente acreditado y por lo tanto la propuesta del Consorcio INTER-IES no puede ser sujeto al puntaje respectivo.

Respuesta jurídica

La SED, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, realizó la verificación de cada uno de los proponentes que allegaron la documentación requerida a fin de hacerse acreedores a la puntuación que allí se contempla, sin embargo, en respuesta a las reiteradas observaciones recibidas respecto a este particular, efectuamos las siguientes precisiones:

1. FIRMA CERTIFICACIÓN PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección:

El Decreto 392 de 2018, en su artículo 1, establece que, en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, se otorgará puntuación a los proponentes que cumplan y/o acrediten los siguientes requisitos:

"1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Como consecuencia de la norma jurídica en cita la Secretaría de Educación del Distrito ha venido desarrollando dos criterios en sus pliegos de condiciones, a saber: El primero de ponderación, el cual se acredita a través de la certificación correspondiente, el cual debe venir firmado o por la persona natural o por el representante o por el revisor fiscal en caso de persona jurídica, **SEGÚN CORRESPONDA**, es decir, si la persona jurídica en su cámara de comercio tiene inscrito un revisor fiscal la certificación deberá estar firmada, avalada o suscrita por el mismo.

El Decreto 392 de 2018 establece claramente que este aspecto debe estar certificado por el revisor fiscal cuando por ley la empresa está obligado a tenerlo, de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, literal f, o en su defecto, por el representante legal cuando aquella figura jurídica no opere dentro de la sociedad, es de advertir que por ser un requisito que otorga puntaje es esencialmente NO SUBSANABLE.

En este orden de ideas, para poder obtener el puntaje correspondiente a 1 punto del que trata el Decreto 392 de 2018, debe anexarse la certificación firmada por el revisor fiscal si la sociedad lo tiene o en su defecto por el representen legal y encontrase debidamente refrendado con el certificado del Ministerio de Trabajo. En segunda instancia, este mismo certificado servirá como criterio de desempate en la medida que el mismo acredite que el 10% del personal está en condición de discapacidad, y que fue vinculado con un año de anterioridad.

La Entidad, tendrá como válida la certificación firmada o avalada tanto por el representante legal de la empresa y el revisor fiscal inscrito en cámara de comercio, la Entidad, teniendo en cuenta que con la firma del documento las personas que los suscriben legitima y da fe de la información contendida en él mismo.

Resulta pertinente señalar en la carta de presentación de las ofertas los proponentes manifestaron:

"…2. Que me he familiarizado y he estudiado el Pliego de Condiciones y demás documentos, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de la oferta, y acepto todos los requerimientos establecidos en dichos documentos. Así mismo manifiesto que la SED facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información requerida para la elaboración de la propuesta, garantizando siempre la confidencialidad de la misma…"

Por lo tanto, en ningún momento la Entidad en la etapa de selección, recibió observaciones frente a esta circunstancia, y en atención al deber de diligencia por parte de los proponentes y al cumplimiento estricto de los requisitos invocados en el Decreto, no es de recibo afirmar que el anexo el cual se constituye en un formato, resultó desconocido para los que lo diligenciaron de manera incompleta o incorrecta.

Así las cosas, se evidencia que todos los proponentes voluntaria y expresamente aceptaron las previsiones del pliego conforme al conocimiento de las mismas, no siendo posible que ahora, cuando el resultado le es adverso, pretenda apartarse y desconocer sus actos y la consecuencia de los mismos.

Las previsiones exigidas en el pliego de condiciones fueron estructuradas con plena observancia de la normatividad vigente, es por ello que, el numeral 5.4 del pliego de condiciones "PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD", reproduce los requisitos establecidos en el Decreto 392 de 2018 para la obtención del puntaje por discapacidad.

Así las cosas, la SED, respetando los principios constitucionales y de contratación estatal, específicamente el de igualdad y apegándose estrictamente a lo dispuesto en la norma, la Entidad mantiene su postura respecto a este punto.

CONSORCIO IES 2019

2. El factor de discapacidad no se encuentra válidamente acreditado por el integrante CIATEL. Conforme se encuentra establecido ene l numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, la condición de trabajadores en discapacidad se acreditará mediante certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del Certificado del Ministerio de Trabajo que acredite la circunstancia. Dado que en la propuesta el integrante CIATEL solo aporta el certificado del revisor fiscal pero no el del Ministerio, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto al Consorcio IES 2019.

Respuesta Jurídica

Una vez realizada la evaluación se evidencia que en el informe preliminar se estableció la circunstancia que es advertida por el observante y se publico en la evaluación el siguiente resultado;

REQUISITOS	**Consorcio IES 2019**			**OBSERVACIONES**
INTEGRANTES	**CIATEL S.A.**	**FUNDACION NUEVA VIDA**	SECOPII	
6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 392 DE 2018				

Anexo de acreditación del total de trabajadores vinculados a la planta de personal y personal en condición de discapacidad	APORTA CERTIFICADO	NO APORTA CERTIFICADO	SECOPII	
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	NO ACREDITA	SECOPII	

Referencia interna:	SED-CM-A-DEM-038-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA CONVENIOS IES
De:	SCAIN Administración e Ingeniería S.A.S
Usuario:	Astrid Rocio Roca Patiño
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2019 8:55:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.912616
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones a la evaluacion preliminar

1.3. Criterios de desempate de ofertas Una vez revisado el Registro Único de Proponentes, allegado como anexo del documento de subsanación, se evidencia el oferente está clasificado como Gran Empresa, por lo tanto no acredita la condición de Mipyme y no debe ser tenido en cuenta en los criterios de desempate de ofertas, señalados en el numeral 5.3. del complemento de pliegos definitivos del proceso, el cual menciona: "(…)Si después de aplicar estos criterios, persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios: a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. b. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional o consorcio o unión temporal, constituida por exclusivamente por Mipyme Nacional(…)". negrilla fuera de texto.

RESPUESTA JURÍDICA:

Una vez revisada el documento de subsanación se evidencia que conforme al Registro Único de Proponentes la Empresa C & M CONSULTORES SA se registro como Gran Empresa, lo cual varia la evaluación jurídica preliminar, en el entendido que en su momento ese registro se encontraba de otra manera afectando el informe de evaluación definitivo.

Referencia interna:	SED-CM-A-DEM-038-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA CONVENIOS IES (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO SED INTER-IES 2019
Usuario:	ADRIANA MONTAÑA TORRES
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(8/05/2019 10:07:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.912666
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

- **CEINTE A CONSORCIO INTER-IES**

2.1. En el certificado de existencia y representación legal de la empresa FUNDACIÓN ACCION SOLIDARIA se evidencia que el representante legal no tiene facultades para celebrar contratos con un monto superior a 1.000 SMMLV, y teniendo presente que este proceso de contratación tiene como presupuesto oficial $868.233.941 es decir 1.048,50 SMMLV, consideramos que el representante legal no tendría facultades para firmar y la propuesta resultaría inválida jurídicamente en el curso del actual proceso.

2.2. Se evidencia que el documento de conformación consorcial no está debidamente firmado en señal de aceptación por la persona que nombran como representante del consorcio, por lo que todos los documentos jurídicos y técnicos que él firma, no tendrían validez jurídica; Es por esto que se solicita a la entidad rechazar esta propuesta dado que fueron documentos suscritos por una persona que no tenía la capacidad jurídica para firmar.

2.3. También se evidencia que el certificado disciplinario de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal de la firma Fundación Acción Solidaria, correspondiente al contador ORLANDO JAVIER BANDA LOPEZ, esta vencido a la fecha del cierre del proceso.

RESPUESTAS JURIDICAS:

En efecto el representante legal de la FUNDACIÓN ACCION SOLIDARIA como integrante del consorcio, no cuenta con la capacidad jurídica para presentar la propuesta ni actuar dentro del proceso por consiguiente en el informe de evaluación preliminar se le requirió el documento previsto en el pliego de condiciones con el fin de que pudiera subsanar dicha falencia, en el siguiente sentido;

DURANTE EL PERIODO DEL TRASLADO DE EVALUACION PRELIMINAR EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR LA AUTORIZACION POR EL ORGANO COMPETENTE PARA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION ACCION SOLIDARIA PUEDA PRESENTAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO CONFORME LO ESTABLECE ELCOMPLEMENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

- **CEINTE A CONSORCIO IES 2019:**

7.6 Antecedentes Revisor Fiscal

Solicitamos a la entidad requerir los antecedentes de la junta central de contadores de los revisores fiscales de los integrantes del CONSORCIO IES 2019, toda vez, que ENILSA CAMARGO TORRES Revisora fiscal de la Fundación Nueva Vida se encuentran de fecha 17/12/2018 y MARTHA ISABEL PAEZ Revisora fiscal de CIATEL no aporta Antecedentes ni Tarjeta profesional.

RESPUESTA JURIDICA:

En la evaluación jurídica preliminar se solicito los documentos que el observante menciona conforme al cuadro posterior, por tal motivo no es de recibo su observación en el entendido que ya se hizo el requerimiento respectivo.

DURANTE EL PERIODO DEL TRASLADO DE EVALUACION PRELIMINAR EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES TODA VEZ QUE EL ALLEGADO CON SU PROPUESTA NO SE ENCUENTRA VIGENTE

- **CEINTE A SUPERVISION EDUCATIVA:**

8.1 Se evidencia que la garantía de la seriedad de la oferta no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo el cual cita en el numeral 4.1.7:" 2. En el caso de consorcios o uniones temporales deberá indicarse como afianzado al proponente plural o conjunto y no el nombre de su representante legal o de alguno de sus integrantes" como se puede evidenciar en la siguiente Imagen:



0043

PÓLIZA Nº 1000153

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PREVISORA SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE EXPEDICION	Nº CERTIFICADO	DIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
23	4	2019		0			NO

TOMADOR/AFIANZADO: 2130023-EMPRESA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA S.A.S — NIT 901.074.431-7
DIRECCIÓN: AV 25 20 50, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA — TELEFONO 7434440
ASEGURADO: 3172-BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION — NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN: CL 9 KR 66 - 63 AVENIDA DORADO, SOGOTA, CUNDINAMARCA — TELEFONO 3241000

EMITIDO EN	SUCURSAL EMISORA	RAMO	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	VIGENCIA DESDE MES	VIGENCIA DESDE AÑO	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	VIGENCIA HASTA MES	VIGENCIA HASTA AÑO	VIGENCIA HASTA A LAS	NÚMERO DE ORDEN
BOGOTA	9837	37	23	4	2019	23	4	2019	00:00	10	9	2019	00:00	140

MONEDA: Pesos — TIPO CAMBIO: 1.00
CARGAR A: EMPRESA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA S.A.S
FORMA DE PAGO: 4. CONTADO - 30
VALOR ASEGURADO/PRIMA TOTAL: $ 85.828.364.00

RESPUESTA JURÍDICA:

No es de recibo su observación puesto que en el mismo documento como se evidencia en el recorte a continuación, la póliza establece que el afianzado es el consorcio supervisión educativa y relaciona cada uno de los integrantes que lo conforman.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL TOMADOR Y/O AFIANZADO DE LA POLIZA ES EL CONSORCIO SUPERVISIÓN EDUCATIVA, EL CUAL SE ENCUENTRA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

INTEGRANTES	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
EMPRESA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA S.A.S	901.074.431-7	65%
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S	800.252.997-0	30%
BRIAN INGENIERIA S.A.S	800.064.774-9	5%

ACLARACION:
ASEGURADO/BENEFICIARIO:BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NIT 899.999.061-
Texto Continua en Hojas de Anexos...

Aprobó: Gina Margarita Martínez Directora de Contratación – Jefe Oficina de Apoyo Precontractual (E)
Proyectó respuestas jurídicas: Álvaro Andrés González Saavedra – Oficina de Apoyo Precontractual

ORIGINAL FIRMADA